



# HUMANITAS

Anuario del Centro de Estudios Humanísticos  
— 2003 —

1933 - 2003 **UANL70** ANIVERSARIO

Edición 30



POLÍTICA PÚBLICA EN CHILE  
FRENTE AL JOVEN INFRACTOR DE LEY

Mtra. Carolina Campos Cisternas  
Universidad de Concepción, Chile

Introducción

La delincuencia juvenil y sus protagonistas, los adolescentes, son temas recurrentes en el debate público y un área difícil de enfrentar para los organismos de Estado.

Se habla mucho de sus posibles causas, se culpa a algún factor social, moral o económico. Se le analiza desde distintas perspectivas, pretendiendo dar con ello respuestas al porque se produce, quienes son los culpables, que hacer para enfrentarla. Todos opinamos, todos queremos aportar al debate.

El tema de cómo enfrentar la problemática del joven, menor de edad, infractor de ley, ha sido materia de análisis y foco de propuesta de distintos sectores de la sociedad. Esto porque es un problema social que afecta a todos, en especial a las víctimas de la delincuencia, que no son sólo quienes son objeto de asaltos y crímenes de distinto tipo, sino especialmente, de los adolescentes que cometen estos delitos, quienes son los únicos que reciben la sanción, social y legal de un problema del cual todos somos responsables.

Los Estados han enfrentado de distintas formas el problema de la delincuencia juvenil. Durante los últimos años, estos enfoques han debido adaptarse a uno de los instrumentos internacionales que más influencia ha tenido en el tema del joven infractor de ley, la Convención



Internacional de Derechos del Niño. La Convención fue dictada en 1989 por las Naciones Unidas y ratificada en todas sus partes por casi la totalidad de países del mundo (Estados Unidos y Somalia, son los únicos que se reservan el derecho de no aceptar todos los Derechos).

Durante los últimos diez años, todos los Estados de América Latina comenzaron a realizar los ajustes necesarios para la adecuación de sus legislaciones y programas sociales a lo establecido por la Convención.

En lo referido al área de Justicia de Menores, esta adecuación ha debido pasar necesariamente por la creación, en la mayoría de los países, de una legislación especial para jóvenes que infringen la ley penal. También se han debido adecuar los programas públicos que atienden a esta población.

En Chile, este proceso de cambio, conlleva cambios legales e institucionales, que afectan a la forma en que están organizados los programas orientados al adolescente infractor de ley. El presente artículo, reúne los aspectos más relevantes de la forma en que el Estado de Chile, esta enfrentando el problema de los adolescentes inculcados de infringir la ley penal. Los hallazgos señalados, son fruto de una investigación de carácter hermenéutico, realizada en el área de las políticas sociales frente al tema de la delincuencia juvenil.

El estudio se realizó durante el año 2002, tomando como fuentes más importantes los documentos orientadores de la política pública hacia el menor infractor de ley y el Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, que se encuentra actualmente en proceso de estudio por el parlamento chileno.

### Aspectos generales

El tema de la delincuencia juvenil se relaciona con el tipo de sociedad en la que estamos insertos, la cual se basa en un sistema económico competitivo, orientado al consumo, el que crea frustración entre aquellos que no son capaces de participar en la dinámica de la ley de la oferta y la demanda, por carecer de las herramientas mínimas sociales y laborales, que hacen efectivo el acceso a los beneficios del sistema, en igualdad de condiciones. En este sentido, son los adolescentes jóvenes los más vulnerables a esta realidad.

En Chile, la política de atención hacia los jóvenes menores de edad, es desarrollada por un organismo dependiente del Ministerio de Justicia. Este organismo es el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

### Política de SENAME hacia los jóvenes infractores de ley

El hecho que más ha influido en la política actual hacia la infancia como se ha dicho, ha sido la Convención de los Derechos del Niño. Este hecho ha tenido impacto tanto en la política pública como en el movimiento social a favor de la infancia. Respecto a los jóvenes infractores de ley en el Plan Nacional hacia la Infancia, influido por la convención, se plantean los siguientes objetivos (Bustos, 1997: 12)

- Desarrollar una política nacional de protección a los niños, niñas y jóvenes en conflicto con la justicia.
- Crear una nueva institucionalidad y servicios de atención a los niños y jóvenes infractores de ley.
- Elaborar políticas locales de prevención del riesgo social.
- Promover la participación comunitaria en la prevención del riesgo social y rehabilitación con jóvenes con problemas con la justicia.

Para el SENAME, la adecuación a la Convención, le ha reportado el implementar una serie de cambios en la implementación de su política. Uno de los más importantes es la que dice relación con la propuesta de reforma a su sistema de atención hacia la infancia y adolescencia. En lo sustantivo la reforma implica una separación de las vías de atención actuales del servicio. Para esto se crearán dos nuevas instituciones: una responsable de velar por el resguardo de los derechos de la infancia y otra, especializada en los jóvenes que han infringido la ley.

Otro de los cambios importantes que debió asumir el Estado de Chile tras ratificar la convención, fue la preparación de un sistema especial de justicia juvenil. Este sistema estará basado en una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil que se encuentra en estudio.

### Proyecto de ley de responsabilidad penal juvenil

El proyecto de ley fue enviado por el Presidente de la República al parlamento para ser estudiado y aprobado. El envío de la propuesta fue realizada en agosto de 2002. Actualmente se encuentra en trámite de estudio.

### Características generales<sup>1</sup>

El proyecto regula la responsabilidad de los adolescentes por la comisión de infracciones a la ley penal, el procedimiento para la



averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad y la determinación de modalidades de sus consecuencias.

Define a los adolescentes como las personas mayores de 14 y menores de 18 años. Por abajo de 14 años, el Estado renuncia a toda forma de intervención coactiva en el supuesto de comisión de delito.

La propuesta se basa en el principio de responsabilidad según el cual el adolescente es un sujeto que, si bien es irresponsable como adulto, se le puede exigir una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo.

Se establece una categoría taxativa de *infracciones de carácter grave* que serán las únicas a las cuales se podrá aplicar, como último recurso, una sanción privativa de libertad.

El proyecto incorporan todas las *garantías penales y procesales* propias de los adultos, agregando garantías propias para adolescentes. Se establece un criterio flexible, a favor del adolescente, en la adjudicación de las sanciones; la posibilidad de dejar sin efecto o sustituir anticipadamente las sanciones por otras menos severas; facultad de control jurisdiccional de la ejecución que garanticen los derechos del condenado y el cumplimiento efectivo de las sanciones.

#### Derechos y garantías

- Igualdad
- Interés superior del niño
- Integridad corporal
- Excepcionalidad de la privación de libertad
- Principio de separación
- Habeas Corpus

#### Efectos previstos de la política actual de atención al joven infractor de ley penal en Chile

Al enfrentar el tema de los efectos previstos de ésta política, es posible encontrarse con lo explícito que se indica en los documentos que hablan del discurso del SENAME.

##### 1. Adecuación a la Convención Internacional de Derechos del Niño

La adecuación a la CIDN, es uno de los efectos previstos de ésta política. Al menos es así al momento de hablar de propósitos. Al ser muy

reciente la implementación de los nuevos planes y programas, no es posible ver a cabalidad si este objetivo se está cumpliendo en la práctica, por lo que sólo se pueden analizar los propósitos a nivel de objetivos.

En relación al Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, este también obedece a ésta adecuación, ya que como se señaló al describirlo, otorga al joven infractor la calidad de sujeto de derecho, entre otras garantías legales, aspectos que son recomendados en el artículo 37 y 40 de la CIDN. Estos artículos en general, se refieren a garantías respecto al tratamiento jurídico.

En cuanto a la opinión de funcionarios de un programa de libertad asistida, si bien reconocen las garantías procesales que se otorgan al adolescente, indican críticas frente a aspectos relacionados con el modelo de atención. La opinión antes indicada, señala una crítica al sistema ambulatorio, que en términos del apoyo al trabajo potenciador que se debe hacer en el ámbito familiar. Al respecto, la CIDN señala en su artículo 18, núm. 2, lo siguiente: "A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños."

En relación a lo anterior, se puede agregar que tanto las investigaciones sobre las causas de la delincuencia juvenil, como las teorías, hacen referencia a que como factor importante al momento de producirse las condiciones que generan la delincuencia juvenil, la descomposición familiar y las características nocivas de su dinámica, se consideran como definitorias. Por ello, además de lo señalado en la CIDN sobre este punto, se observa que la necesidad de la atención familiar requerida, no estaría siendo cubierta óptimamente por los programas ambulatorios, ya que la responsabilidad del tratamiento con el joven recae en un solo funcionario, que debe atender prioritariamente al joven infractor en forma individual, por lo que el tiempo destinado a cada caso no le permite trabajar de forma profunda y como se requiere en forma óptima con el grupo familiar al que pertenece. Sobre dejar de lado el trabajo familiar, esto no se señala explícitamente en los documentos, sino es una realidad que se constata a partir de la práctica y a través de la experiencia de los funcionarios de los programas.

Por lo tanto, si bien los planes y programas son coherentes con la Convención en cuanto a las garantías legales, no lo son tanto, respecto al



tema que hace este tratado respecto a la necesidad de procurar todo lo necesario para otorgar a la familia el apoyo requerido para su mejor funcionamiento.

## 2. Adecuación de los planes y programas al Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil

La adecuación a la que se refiere SENAME, se dirigen a la reformulación de los programas de los centros cerrados o privativos de libertad y a la reconversión de los programas de Rehabilitación Conductual Diurna en programas de Libertad Asistida. Estos programas dan respuesta como oferta a las sanciones requeridas por el Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Sin embargo en aspectos más concretos, los lineamientos de SENAME se oponen a algunas de las características planteadas por dicha ley. Esto en el caso de la medida de libertad asistida. El proyecto en su artículo 27 lo define: *"La libertad asistida consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado, unida a la orientación para que aquel acceda a programas y servicios comunitarios que favorezcan su integración social. El control se ejercerá mediante la asistencia obligatoria del adolescente a los encuentros fijados con el delegado. El juez fijará en su sentencia una frecuencia y duración máxima de éstos encuentros obligatorios, así como a la tarea de supervisión del delegado... la duración de esta medida no podrá exceder a los tres años"*.

La definición es clara en cuanto a los objetivos que se esperan: estos son el *control* del delegado hacia el adolescente y ligado a esto la *integración social* a la que se debe orientar al joven, dejando fuera otros objetivos, que en opinión de expertos y de los funcionarios de los programas son relevantes, como el trabajo de desarrollo personal, familiar, escolar, entre otros.

## 3. Separación de vías: protección de derechos y responsabilidad juvenil.

Un primer punto en el tema de la separación de vías señala la reestructuración que hará el SENAME de sus dos líneas de atención. Esta separación implica una especialización en las líneas de atención, lo que es beneficioso para mejorar la eficacia y pertinencia de las líneas programáticas.

No obstante lo positivo que resulta lo anterior para la especialización de la problemática a atender, existe otro aspecto de ésta política que

también fue descrito y tiene que ver con el tema de la separación de las políticas sociales de las políticas dirigidas a los jóvenes infractores de ley.

Lo primero que llama la atención, es la separación explícita que se hace del tema del resguardo de los derechos de la infancia de la problemática del joven infractor. Se explicita aquí que se resguardaran los derechos de algunos niños, los que no se involucren en actos delictivos, ya que estos serán asumidos por la política desde otro enfoque, que esta relacionado con el ámbito penal. Se esta suponiendo al menos en el plano del discurso que los jóvenes que delinquen no tienen sus derechos vulnerados, o que si los tienen éste tema no es el más relevante al momento de trabajar la problemática. Este supuesto se contrapone con todos los hallazgos empíricos que señalan una serie de factores vinculados a la vulneración de derechos de los niños, como la falta de una familia, de una educación adecuada, de un medio ambiente sano, de una situación económica digna, entre los más importantes.

El tema de desconocer la relación tiene un impacto directo en la formulación de los programas de atención, así como en la estructuración de los planes de atención individual. Al respecto se pueden encontrar opiniones de quienes abordan el tema del joven infractor que señalan: "La labor del Estado no se puede agotar en la sanción de las conductas delictivas, sino que es necesario además (o ¿solamente?), hacerse cargo de los problemas socioeconómicos, educativos, psicológicos y culturales de los adolescentes y sus familias, que están relacionados con la delincuencia y, en general, con la violencia infanto juvenil." (Couso y Farías, 1999: 80).

El resto del continente, ha cumplido una función de sucedáneo ideológico de los déficit de las políticas sociales básicas universales y compensatorias, en el ámbito de los sectores mas desfavorecidos de la población." (García Méndez, 1999: 123)

## Alternativas de políticas de atención al joven infractor de ley penal

Como se apreció en la parte referida a la política actual sobre jóvenes infractores de ley, esta política esta constituida por dos ámbitos que se complementan. Por un lado, el andamiaje legal que afecta a dichos adolescentes, que está contenido, en gran parte, en la Ley 16.618, administrada por los Juzgados de Menores. No obstante, se encuentra en trámite legislativo el Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil que reemplazaría a la Ley 16.618 en los aspectos referidos a infractores y que abarca más elementos en la administración de justicia y en lo



fundamental, otorga al adolescente estatus de sujeto de derecho con varias garantías penales. Si bien esta ley aún no es aprobada por el parlamento para su ejecución, los programas de atención del SENAME, se están adaptando para adecuarse a los requerimientos de esta ley.

El otro ámbito que comprende la política, complementario con el anterior, se refiere a las alternativas de atención que ofrece el SENAME, las cuales se encuentran afectadas por la Reforma al Servicio. Las características de esta reforma fueron analizadas en el capítulo referido a ello. Los programas fueron reformulados, en especial en el área de la rehabilitación conductual diurna, que se transformó para adaptarse al modelo de libertad asistida requerido por el proyecto de ley.

A continuación se presentan tres alternativas de políticas hacia los menores infractores de ley, incluyendo el actual modelo. Las alternativas presentadas son las siguientes:

1. Política actual de atención.
2. Política enmarcada por el Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.
3. Política enmarcada en el Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y en Ley 16.618. Complementadas con programas reeducativos.

#### Alternativa 1 POLÍTICA ACTUAL

1. Beneficiarios	Jóvenes infractores de ley penal involucrados en crímenes o delitos simples. De ambos sexos, menores de 18 y mayores de 14 años.
2. Respuesta legal	a) Ley 16.618: Medidas de protección a jóvenes infractores de ley, que cometan faltas o tengan otros problemas de conducta. La ley se ocupa de todos los menores de 16 años y de los menores de 18 y mayores de 16 que no hayan sido declarados con discernimiento. Las medidas son administradas por instituciones dependientes de SENAME.
3. Modelos de atención	Modelos metodológicos basados en la responsabilidad del joven infractor y en su reinserción social

4. Tipos de Programas	<p>a) Sistemas privativos de libertad: atención interdisciplinaria y desarrollo de plan de tratamiento individual.</p> <p>b) Sistemas semi-cerrados: atención a través de un educador responsable quien desarrolla con el joven un plan de intervención socioeducativo.</p> <p>c) Sistemas ambulatorios: desarrollo de plan de tratamiento individual implementado por un delegado de libertad asistida</p>
-----------------------	---

La política actual sólo considera a la población juvenil entre los 14 y los 18 años que cometen crímenes o simples delitos, dejando fuera de la posibilidad de acceder a estos programas a menores de 14 años y a quienes han participado en otro tipo de faltas como consumo de drogas, riñas, ebriedad, hurtos menores, entre las más importantes.

En relación a la respuesta legal, actualmente se está operando con la ley 16.618. Como se ve, esta ley contempla la administración de medidas no sólo para los menores entre los 14 y 16 años que cometan crímenes o simples delitos, sino otras faltas. Sin embargo los jueces de menores no cuentan actualmente con instituciones para derivar a estos jóvenes en forma expedita ya que los programas están restringidos a una parte de esta población, como se vio en el punto de los beneficiarios. No obstante, el SENAME permite el ingreso de los casos que quedan fuera de su sujeto de atención a los programas de Libertad Asistida, siempre que la medida sea ordenada expresamente por el Juez de Menores respectivo y tenga carácter excepcional.

En cuanto a los modelos de atención, estos operan con las orientaciones técnicas emanadas desde SENAME, las cuales consignan como elementos fundamentales la inserción social y la responsabilidad del adolescente respecto a la conducta cometida. Estos aspectos ya fueron analizados en el punto referido a ello. Sin embargo cabe recordar la exclusión que se hace del término de rehabilitación, con lo que se deja fuera del trabajo realizado con los adolescentes el tema del cambio conductual. También hay que destacar lo difícil que resulta el trabajo de inserción social en el caso de los adolescentes privados de libertad, ya que ambos conceptos se contradicen.



por cuanto resulta imposible trabajar la inserción del joven en su medio familiar y social si éste se encuentra fuera de él, privado de libertad.

Respecto de los tipos de programas, los presentados satisfacen las necesidades de atención sólo de un grupo de jóvenes amparados por la ley 16.618, quedando sin atención los menores de 14 años y los menores de 18 años que cometan faltas que no se consideren crímenes o simples delitos.

**Alternativa 2**  
**Política enmarcada por el proyecto**  
**Ley de responsabilidad penal juvenil**

1. Beneficiarios	Adolescentes de ambos sexos. Con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, que intervengan como autores, cómplices o encubridores en hechos tipificados como crímenes o simples delitos.
2. Respuesta legal	Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Las sanciones serían: a) Amonestación b) Multa c) Prohibición de conducir vehículos d) Reparación del daño causado e) Prestación servicios en beneficio de la comunidad f) Libertada asistida g) Sanción privativa de libertad, centros semi cerrados y cerrados
3. Modelos de atención	Modelos basados en el control, responsabilidad e inserción social de los jóvenes atendidos.
4. Tipos de programas	La ley establece distintas sanciones, las que necesitan convertirse en programas, algunas de las cuales ya se encuentran en operación: 1. Reparación del daño causado 2. Prestación servicios en beneficio de la comunidad 3. Libertada asistida (en operación) Sanción privativa de libertad, centros semi cerrados y cerrados (en operación)

En relación a ésta alternativa, el tema de los beneficiarios, al igual que la alternativa anterior, solo comprende a jóvenes que participan sólo en algunos actos delictivos y tengan entre los 14 y los 18 años, dejando fuera a un sector importante de menores que también delinquen o participan en otro tipo de faltas.

La respuesta legal sólo queda reducida a lo comprendido por la ley citada, dejando de lado otro tipo de disposiciones señaladas por la Ley de Menores 16.618, la que otorga al juez de menores, atribuciones más amplias para determinar medidas hacia los menores que participan en actos delictivos. Además, la Ley de Responsabilidad sólo puede ser aplicada a los adolescentes entre los 14 y los 18 años. Los niños menores de esa edad quedan sujetos a la ley 16.618, pero no pueden acceder a los programas de la línea responsabilidad juvenil de SENAME y sólo contarán con medidas de protección que no contienen aspectos específicos para tratar su problemática conductual.

En relación a los modelos de atención, estos se basan en el control, responsabilidad e inserción social para el trabajo con los adolescentes contemplados en el Proyecto de Ley. En cuanto al primer elemento, el control, este es básicamente de corte penalista y apunta fundamentalmente al cumplimiento de los controles establecidos por algunas de las sanciones, careciendo completamente de aspectos de tipo educativos, que se estiman necesarios desde el punto de vista de muchos expertos para que el joven infractor deje de desarrollar acciones delictivas. Sobre la responsabilidad e inserción social, estos puntos fueron analizados en la alternativa anterior.

Respecto a los programas ofrecidos, estos están determinados por las sanciones indicadas en la ley. Algunas de estas se pueden transformar en programas como la reparación de daño causado y la prestación de servicio a la comunidad. SENAME aún no ha creado estos programas. La libertad asistida y los programas en centros cerrados ya están operando.



**Alternativa 3**  
**Proyecto ley de responsabilidad penal juvenil**  
**Y ley 16.618 complementadas con programas reeducativos**

1. Beneficiarios	<p>a) Programas relativos a las sanciones de la Ley de Responsabilidad: adolescentes de ambos sexos, con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, que intervengan como autores, cómplices o encubridores en hechos tipificados como crímenes o simples delitos.</p> <p>b) Programas socio educativos: menores inculcados de crímenes, simples delitos o faltas, menores de 14 años y mayores de 10 años, derivados por el Juez de Menores como medida de atención reeducativa.</p>
2. Respuesta legal	<p>a) Ley de Responsabilidad Penal Juvenil para infractores adolescentes entre los 14 y los 18 años de edad.</p> <p>b) Ley 16.618 para adolescentes entre los 10 y los 14 años infractores de ley. Esta ley no contempla sanciones, sino medidas de protección, entre las que pueden contemplarse la integración de éstos menores a programas de atención reeducativa.</p>
3. Modelos de atención	<p>a) Para los programas emanados de Ley de Responsabilidad: tanto en los sistemas cerrados como ambulatorios, énfasis en tratamiento personalizado, construcción de plan de tratamiento individual que contemple trabajo en desarrollo personal y familiar y de inserción social a cargo de equipo interdisciplinario compuesto por psicólogo, asistente social y profesor. Con base en metodologías relativas a pedagogías reeducativas.</p> <p>b) Para programas emanados de medidas Ley 16.618: programas que contemplen la construcción de planes de tratamiento individual con énfasis en aspectos de prevención, desarrollo personal, trabajo familiar; a cargo de equipo interdisciplinario. Con base metodológica en reeducación.</p>
4. Tipos de programas	<p>a) Programas contemplados en sanciones de Ley de Responsabilidad Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reparación del daño causado</li> <li>b) Prestación servicios en beneficio de la comunidad</li> <li>c) Libertada asistida</li> <li>d) Sanción privativa de libertad, centros semi cerrados y cerrados</li> </ul> <p>b) Programas para medidas Ley 16.618: programa socioeducativo de rehabilitación conductual.</p>

En relación a los *beneficiarios*, a los que corresponde sea aplicada la ley de responsabilidad juvenil seguirían siendo los mismos señalados en la alternativa anterior, es decir los jóvenes infractores entre los 14 y 18 años de edad.

Se propone una ampliación de la población atendida por la política respecto a adolescentes entre los 10 y los 14 años. Esto ya que actualmente y también luego de la implementación de la ley de responsabilidad penal juvenil, los menores de éste rango de edad quedan exentos de poder recibir una medida de tratamiento socio educativo. Este grupo de adolescentes no es menos importante, si consideramos que antes de la implementación de las orientaciones técnicas (agosto de 2002), los programas de rehabilitación conductual recibían menores desde los 12 años, lo que confirmaba la existencia de esta población. En este sentido vale la pena rescatar también, el antecedente aportado por Doris Cooper, quien en una investigación realizada a la población masculina de las unidades penales de la Región Metropolitana, encontró que del total de los encuestados (1959 casos), el 35,4% había delinquido por primera vez antes de cumplir los 14 años. (Cooper, 1994: 207) Si bien los datos varían en el tiempo y por ciudad, la cifra no deja de ser relevante. En el caso de dicho estudio, estaríamos en presencia de un porcentaje importante de menores que continuaron con la carrera delictiva y que en el presente, estarían sin la oportunidad de acceder a programas que apunten al tratamiento de su problemática.

La propuesta alternativa en este sentido, iría dirigida a implementar programas socio educativos que abarquen la atención de los infractores de ley menores de 14 años, que si bien, quedan fuera del alcance de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, es decir, no reciben sus sanciones, sí puedan recibir el apoyo de un programa especializado en su problemática. Esta propuesta también puede ser una alternativa de atención para adolescentes que si bien presenten problemas delictivos, no hayan sido detectados por los órganos judiciales, por lo cual sus padres, tutores o los establecimientos educacionales a los que pertenezcan, de haber diagnosticado algún tipo de conducta de éste tipo puedan derivar a éstos



jóvenes a programas de tipo socioeducativo que desarrollen aspectos reeducativos y de promoción.

Además, con la propuesta, se estaría dando respuesta a lo señalado por la CIDN, en su artículo 40, parte 3, letra b que indica: "Siempre que sea apropiado y deseable la adopción de medidas para tratar a esos niños (que cometen infracciones a la ley) sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos humanos y garantías legales."

En relación a la *respuesta legal*, ésta sería diferenciada según el rango etáreo a que correspondan los adolescentes infractores. Esto daría cumplimiento a lo señalado en la CIDN en cuanto a que los Estados otorguen responsabilidad penal sólo a un rango de edad, en el caso de Chile, serían los 14 años. Respecto a los menores entre los 10 y los 14 años, la propuesta apunta a dejar, como hasta ahora, bajo los efectos de la Ley de Menores 16.618, es decir, el Juez de Menores respectivo podrá derivar a éstos adolescentes a programas socioeducativos que atiendan su problemática de manera integral y bajo la forma de medida de protección

Sobre los *modelos de atención*, recordemos que la propuesta programática actual para los infractores de ley es distinta según si se trate de medidas aplicadas en el medio abierto o cerrado. En el caso de éstos últimos, el joven tiene la posibilidad de acceder a la atención de diversos profesionales, entre ellos, educadores, profesores, psicólogos y asistentes sociales, entre otros. Esto les permite contar con una atención *interdisciplinaria* que enriquezca su tratamiento. Sin embargo, en el caso de los programas ambulatorios, la oferta se reduce sólo a la atención de un delegado, que puede ser cualquier profesional de las ciencias sociales. Este delegado, si bien, intentará ofrecer una atención eficiente, no puede contar con el aporte de otras disciplinas.

Recordando lo señalado por distintos especialistas sobre las causas de la delincuencia juvenil y sobre las teorías que hablan del tema, la gran mayoría de ellos coincide en que el problema es multicausal y que en él influyen, aspectos individuales, familiares y sociales. La atención dada por el delegado entonces, va a depender de la disciplina desde donde este provenga, dándole más énfasis a un solo aspecto de la problemática, por lo tanto no

podrá contar con una visión más integral de la situación del joven infractor que atiende.

Si bien, aún es pronto para evaluar la implementación de los programas reformulados por las Orientaciones Técnicas de SENAME, los cuales comenzaron a operar en agosto de 2002, algunos funcionarios de los programas de libertad asistida consultados, coinciden con ésta apreciación y agregan que la oferta de programas e instancias públicas de apoyo a su intervención es escasa. Esto es, que en las Orientaciones Técnicas, se señala que el delegado debe promover el acceso de los adolescentes a la oferta pública, que reemplace la atención directa desde el programa de libertad asistida, sin embargo, esta oferta no logra dar respuesta eficaz a los requerimientos de atención de los jóvenes infractores de ley atendidos. Esto por dos razones: por un lado, la oferta pública está dirigida al universo total de la población, por lo que la atención que pueden brindar no es especializada en la atención de ésta problemática; por otro lado, tampoco tienen acceso con la regularidad necesaria a algún tipo de atención especializada, como lo requieren los planes de tratamiento individual de éstos jóvenes. Este es el caso, por ejemplo de lo que ocurre con la atención de profesionales psicólogos en los consultorios de salud de las distintas comunas, donde se supone deben derivarse los jóvenes atendidos por los programas de libertad asistida.

A la sugerencia de atención interdisciplinaria, se agrega, la necesaria integración de aspectos metodológicos del área de la *pedagogía reeducativa* ya que ésta, sustenta enfoques referidos a temas como la intervención pedagógica, lo que implica un modo sistemático y coherente de educación; socialización del joven, prepararlo para la vida y sobre todo para la vida en sociedad. Este aspecto es positivo por cuanto se trata de jóvenes que han tenido dificultades al desenvolverse en la sociedad por los delitos que han cometido. También se plantean objetivos relativos al desarrollo de potencialidades, valores pro sociales, y de una postura constructiva frente a su medio. Todos estos elementos son coincidentes con las necesidades emanadas del análisis de las causas del problema de la delincuencia juvenil. Por lo que la propuesta de incluir en los programas de atención el enfoque de la pedagogía reeducativa, se ve como indispensable.



El incluir el enfoque de trabajo interdisciplinario y de la pedagogía reeducativa, es necesario tanto para los programas que atiendan a los jóvenes sancionados por la futura Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, como por los que estén bajo medidas de protección emanadas de la Ley 16.618.

Frente al tema de la *oferta de programas*, para el caso de la atención de jóvenes entre los 14 y los 18 años, serían los mismos que emanan del Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. En el caso de los menores de 14 años y mayores de 10 años, sería necesario crear una oferta programática que contemple los aspectos referidos en los modelos de atención presentados anteriormente, sean regulados por los términos señalados en la Ley de Menores 16.618 y sean administrados por instituciones colaboradoras del SENAME, bajo la supervisión del Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil, ya que éste es el departamento que aborda específicamente la problemática del joven infractor de ley.

Esta última alternativa, es la elegida como la mejor dentro de las presentadas. Por cuanto considera gran parte de las sugerencias emanadas de los estudios de los especialistas sobre el tema de la delincuencia juvenil. Además, respecto al marco legal, es coherente con los principios emanados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

### Conclusiones

A partir de la investigación realizada, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

1. En relación a las causas del problema de la delincuencia juvenil, se encontraron distintas posturas, tanto teóricas como de los diversos antecedentes proporcionados por los especialistas. Sin embargo la mayoría señala que la delincuencia juvenil se origina a partir de condiciones individuales, familiares y sociales. Esto implica que la forma en que debe abordar el Estado este problema de manera eficiente, debe apuntar al trabajo que se realice en estos diversos ámbitos.

2. Al analizar el discurso tanto del SENAME, como del Ministerio de Justicia respecto al tratamiento legal del joven infractor, estos organismos, señalan la importancia de considerar

los puntos contenidos en la Convención Internacional de Derechos del Niño. Esto es posible encontrarlo en especial en el texto del Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, que contiene todas las exigencias requeridas por los artículos 39 y 40 de la mencionada convención. Sin embargo como se señaló al analizar los efectos de la política, las Orientaciones Técnicas del SENAME, no responden adecuadamente al tema del énfasis que debe hacerse del trabajo con la familia y con lo relativo a intentar resolver dentro de lo posible los conflictos generados por los infractores de ley, fuera del ámbito judicial.

3. Tanto en las Orientaciones Técnicas, como en otros documentos producidos por SENAME, no existe un reconocimiento explícito de que los jóvenes infractores de ley que llegan a ser atendidos por los programas del Servicio, han tenido una historia en la que sus derechos han sido fuertemente vulnerados (derechos sociales, escolares, económicos, etc.). Esta separación es incluso manifiesta en el discurso del SENAME, que se plantea el objetivo de separar vías para la atención de niños vulnerados en sus derechos, de la línea de infractores de ley. La situación de no reconocer la vulneración de derechos y las carencias que sufren éstos jóvenes, implica que en los programas de tratamiento no se considerarán éstos factores, los cuales, demuestran los especialistas, están asociados directamente con el problema de la delincuencia juvenil.

4. En el estudio de esta política, se aprecia que no existe una consideración de los hallazgos y conclusiones, a las que han llegado investigadores nacionales como la socióloga Doris Cooper, sobre la delincuencia juvenil. Estas investigaciones arrojan datos relevantes sobre las causas del problema de las delincuencia y que factores deben considerarse para tratar el tema. Los estudios señalados, son muy significativos, en el sentido que han sido realizados en nuestro país y durante los últimos años.

5. En el tema del tratamiento del joven infractor de ley, se utilizan sólo conceptos como control, inserción social y responsabilización. Estos, si bien son importantes de trabajar con los jóvenes atendidos, dejan fuera muchos otros aspectos relevantes para el logro de un tratamiento exitoso a largo plazo. Por ello se estima, deben incluirse aspectos relacionados con la pedagogía reeducativa, que contiene enfoques que potencian el



desarrollo personal del individuo y una promoción en el cambio conductual.

6. La política que propone el SENAME para enfrentar el tema del joven infractor, deja fuera de su alcance a los adolescentes menores de 14 años. Si bien, es adecuado hacerlo en términos de eximirlos de responsabilidad penal, no es apropiado el no considerar en programas reeducativos a los jóvenes menores de 14 años que infringen la ley o realicen faltas menores. Esto porque al incluirlos en dichos programas se estaría enfrentando la conducta delictiva que presentan y se actuaría de forma preventiva sobre la comisión de delitos en el futuro.

7. Todos los programas de atención hacia infractores de ley penal, deben contar con la participación de un equipo interdisciplinario que oriente el tratamiento y trate la problemática del joven atendido. Ello porque tanto la experiencia de los operadores de los programas, como las recomendaciones de los especialistas, señalan que de ésta forma se enfrenta exitosamente el problema del joven infractor.

### Bibliografía

- Cooper Mayr, D. (1994), *Delincuencia común en Chile*, Ediciones LOM, Santiago. 1
- Couso, J. y Fariás, A. (1999), *Educación, ayuda o sanción, revisión del sistema de medidas en el Anteproyecto de Ley Sobre Responsabilidad por Infracciones Juveniles a la Ley Penal*, Ediciones Universidad de Chile, Santiago.
- García Méndez, E. (1998), "La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño: Del menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos", en García Méndez, E. (ed.), *Infancia. De los derechos y de la justicia*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Gobierno de Chile (2002), Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que se inicia el proyecto de ley que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, Mensaje Núm. 68-347, 2 de agosto de 2002, Gobierno de Chile, Santiago, Chile.

### Nota Bibliográfica

<sup>1</sup> Lo que sigue es un resumen de: Gobierno de Chile, *Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que se inicia el proyecto de ley que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal*. Mensaje N° 68-347. Santiago, Chile, 2 de agosto de 2002. Gobierno de Chile, *Proyecto de Ley de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal*. Santiago, Chile, agosto de 2002.